



Roj: **ATS 15057/2024 - ECLI:ES:TS:2024:15057A**

Id Cendoj: **28079130012024202763**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **11/12/2024**

Nº de Recurso: **842/2024**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

AUTO

Fecha del auto: 11/12/2024

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 842/2024

Materia: SANIDAD. SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo Gonzalez

Secretaría de Sala Destino: 003

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 842/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo Gonzalez

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

AUTO

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Diego Córdoba Castroverde



D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a 11 de diciembre de 2024.

HECHOS

PRIMERO.- Proceso de instancia y resolución judicial recurrida.

Doña Hortensia interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de 26 de abril de 2021 del Mando Aéreo General del Ejército del Aire por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución denegatoria de la solicitud de acumulación del permiso de maternidad al de parto por familia monoparental, seguido con el número 855/2021, ante la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que fue desestimado por sentencia de 29 de noviembre de 2023.

El tercer fundamento de derecho de dicha sentencia se remite a otras anteriores de la misma Sala en recursos números 1427/2022 y 1383/2022 y a la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 2 de marzo de 2023, recurso número 3972/2020, que examina y decide la misma cuestión aquí debatida, es decir, determinar si en una familia monoparental, la única progenitora que disfrutó de la prestación por nacimiento y cuidado del menor tiene derecho, además, a la prestación que le hubiera correspondido al otro progenitor de haber existido, concluyendo que es cierto que esta sentencia pivota principalmente sobre el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pero la similitud de permisos y situaciones protegidas entre este precepto y el artículo 49 EBEP, así como la finalidad declarada de la Ley que otorgó a ambos preceptos su redacción actual, impone, creemos, la necesidad de seguir la línea marcada por el alto Tribunal.

Disconforme con esta sentencia doña Hortensia ha preparado recurso de casación.

SEGUNDO.- Preparación del recurso de casación

El escrito de preparación del recurso de casación considera como normativa infringida la contenida en los artículos 14, 39 y 10.2 de la Constitución. Alega el supuesto de interés casacional del artículo 88.2.a) de la Ley Jurisdiccional -LJCA- y el del artículo 88.3.a) por inexistencia de pronunciamientos de la Sala Tercera.

TERCERO.- Auto teniendo por preparado el recurso de casación y personación de las partes ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Por auto de 22 de enero de 2024, el órgano jurisdiccional tuvo por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia ante esta Sala del Tribunal Supremo, con remisión de actuaciones.

Se ha personado como parte recurrente la representación procesal de doña Hortensia, y, como parte recurrida, el Abogado del Estado, sin oponerse a la admisión.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Requisitos formales del escrito de preparación.

El recurso de casación cumple con las exigencias del artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) habiendo realizado la recurrente singular referencia al caso, en relación con el juicio de relevancia y la existencia del interés casacional objetivo en virtud de alguno de los supuestos del artículo 88 de la LJCA.

SEGUNDO.- Cuestiones litigiosas y marco jurídico.

La cuestión litigiosa se centra en determinar la procedencia de acumular los permisos de descanso por parto de la madre biológica y paternidad en los casos de unidades familiares monoparentales. Como se señala en la sentencia de instancia, existen varios pronunciamientos que ofrecen soluciones dispares.

TERCERO.- Verificación de la concurrencia de interés casacional objetivo en el recurso.

Dados los distintos pronunciamientos, y más concretamente las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón números 268/2021 y 270/2021 - recursos de apelación números 141/2021 y 246/2021, respectivamente,- resulta indudable la trascendencia que la problemática suscitada plantea en el ámbito de la función pública, determinar si es posible sumar al conocido coloquialmente como "permiso de maternidad" el usualmente designado como "permiso de



paternidad" en el tiempo que no coinciden obligatoriamente ambos periodo. Concurren el supuesto de interés casacional del artículo 88.2.a) y la presunción del artículo 88.3.a), ambos de la LJCA.

Por último, la controversia suscitada se ha resuelto en una reciente sentencia de esta Sala 1612/2024, de 15 de octubre, dictada en el recurso de casación 5372/2022, en la que hemos señalado: «que en el caso de las familias monoparentales, el permiso previsto en el artículo 49 del TRLEBEP, ha de ser interpretado, para evitar la discriminación de los menores recién nacidos y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos reconocido constitucionalmente, en el sentido de adicionarse al permiso previsto en el apartado a) (16 semanas), el previsto en el apartado b) (10 semanas al excluirse las 6 primeras semanas). Si bien, insistimos, en este caso se solicitó, y se concedió por el Juzgado, únicamente la adición de 8 semanas».

CUARTO.- Admisión del recurso de casación. Normas objeto de interpretación.

1.Conforme a lo indicado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el artículo 90.4 de la misma norma, esta Sección de Admisión aprecia que este recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de la siguiente cuestión:

Determinar si, en caso de familia monoparental, es posible la ampliación del permiso de nacimiento que le hubiera correspondido al otro progenitor en igualdad de condiciones al resto de las familias para evitar la discriminación del menor.

2.Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son:

El artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

Por lo expuesto, en el recurso de casación registrado en la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 842/2024

La Sección de Admisión acuerda:

1º)Admitir a trámite el presente recurso de casación preparado por doña Hortensia contra la sentencia de 29 de noviembre de 2023, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cataluña, en el recurso nº 855/2021.

2º)Precisar, que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia determinar si, en caso de familia monoparental, es posible la ampliación del permiso de nacimiento que le hubiera correspondido al otro progenitor en igualdad de condiciones al resto de las familias para evitar la discriminación del menor.

3º)Identificar como precepto que, en principio, será objeto de interpretación el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

4º)Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

5º)Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto.

6º)Para la sanción del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala Tercera, a la que corresponde el enjuiciamiento del recurso con arreglo a las vigentes normas sobre reparto de asuntos.

Así lo acuerdan y firman.